

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 124146 DE

( 13 0 MAR. 2012 )

**Por la cual se modifica el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del Departamento de Boyacá y se otorgan unos vistos buenos**

**EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, el Decreto 4415 de 2011 y el Decreto 0381 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y éste intervendrá en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que en virtud del artículo 212 del Código de Petróleos el transporte y distribución de petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno Nacional en guarda de los intereses generales.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 8° del artículo 2° del Decreto 0381 de 2012, corresponde al Ministerio de Minas y Energía expedir los reglamentos del sector relacionadas con el transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles.

Que en los términos del artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, el Ministerio de Minas y Energía tiene a su cargo la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, los cuales estarán exentos del impuesto global, IVA y arancel.

10

124146

**Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del Departamento de Boyacá y se otorgan unos vistos buenos"**

Que, conforme lo prevé el parágrafo 2o del artículo 9 ibídem, "El Ministerio de Minas y Energía tendrá a su cargo, con la debida recuperación de los costos, la regulación y coordinación de las actividades de distribución de combustibles, para lo cual establecerá planes de abastecimiento y podrá señalar esquemas regulatorios y tarifarios que permitan el desarrollo de lo establecido en el presente artículo, así como programas de reconversión socio laborales para aquellas personas que ejercen la distribución de combustibles sin la observancia de las normas legales".

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 12° del artículo 15 del Decreto 0381 de 2012, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía debe diseñar los mecanismos para la distribución de combustibles en zonas de frontera y asignar los volúmenes máximos a ser comercializados en dichas zonas.

Que mediante Resolución 0124768 del 29 de diciembre de 2011 la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía resolvió prorrogar por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la expedición de dicha Resolución, los Planes de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo de los departamentos que cuenten con municipios definidos como zonas de frontera de conformidad con los Decretos 2875 de 2001, 1730 de 2002, 2970 de 2003, 1037 de 2004, 3459 de 2004, 2484 de 2006, 1010 de 2007 y 1253 de 2010, o las normas que los modifiquen, aclaren o sustituyan.

Mediante la Resolución 124540 del 23 de septiembre de 2011, el Ministerio de Minas y Energía aprobó el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país en el municipio fronterizo de Cubará, departamento de Boyacá.

Que mediante comunicación electrónica de fecha 20 de febrero de 2012 enviada al Ministerio de Minas y Energía, la Organización Terpel solicita, que el abastecimiento al municipio de Cubará, Departamento de Boyacá, sea realizado desde la planta de Arauca (Departamento de Arauca), con el fin de tener un mayor control del producto con destino a este municipio de frontera.

Que lo anterior modifica las condiciones del mercado e incide en la prestación eficiente del servicio de distribución de combustibles líquidos al municipio de Cubará, departamento de Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Teniendo en cuenta lo anterior se hace necesaria la modificación del Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país en el municipio fronterizo de Cubará, Departamento de Boyacá, incluyendo como fuente de abastecimiento la planta operada por organización Terpel, ubicada en el municipio de Arauca, Departamento de Arauca, el cual distribuirá combustibles producidos en el país hacia el municipio fronterizo de Cubará, departamento de Boyacá.

30 MAR. 2012

124146

**Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del Departamento de Boyacá y se otorgan unos vistos buenos"**

De acuerdo con lo anterior se presentan nuevas rutas, tiempos y modificaciones en la operación de suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Por lo anterior, la ruta del Plan de Abastecimiento desde la Planta de Arauca hasta el municipio de Cubará, será:

**Rutas de Abastecimiento**

Planta de Arauca, Departamento de Arauca – Arauquita - Saravena – Cubará (Boyacá)

**Tiempos de las Rutas:**

Los tiempos de vigencia de las guías, con los que puede transportarse combustible desde el municipio de Arauca; departamento de Arauca hasta el municipio de frontera de Cubara, departamento de Boyacá, sería el siguiente:

Desde	Hasta Municipios Zonas de Frontera Dpto. de Boyacá	Tiempo en horas
Planta de Organización Terpel Ltda-Municipio de Arauca	Municipio de frontera de Cubara, departamento de Boyacá	6:30

**Artículo 3°.-** De conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo, la fuente de abastecimiento relacionada en la Resolución 124540 del 23 de septiembre de 2011, estará activa sólo bajo esquemas de abastecimiento contingente y previa autorización de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía. Lo dispuesto en los demás artículos de dicha Resolución permanecerán vigentes en cada una de sus partes.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y tendrá vigencia de un año.

**Artículo 5°.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

**Notifíquese y Cúmplase**  
Dada en Bogotá, D.C., a los

30 MAR. 2012

**JULIO CÉSAR VERA DÍAZ**  
Director de Hidrocarburos